

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 002
(Febrero 06 de 2018)

**“Por el cual se expide el Reglamento para la designación del Rector de la Institución
Universitaria Antonio José Camacho - UNIAJC”**

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Artículo 19, literal e, del Estatuto General, Acuerdo No. 22 del 2007 y,

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General establece que es función del Consejo Directivo la designación del Rector de la Institución.

Que es necesario reglamentar el procedimiento para la designación del Rector

ACUERDA

ARTÍCULO 1: El Rector de la Institución Universitaria Antonio José Camacho será designado por el Consejo Directivo conforme al procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2: REQUISITOS PARA SER RECTOR. De conformidad con el Estatuto General de la Institución, para ser Rector de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, se requiere:

- a) Ser ciudadano Colombiano.
- b) Poseer título universitario y título de posgrado como mínimo Maestría.
- c) Haber sido profesor en una institución de educación superior al menos durante cinco (5) años de tiempo completo o su equivalente.
- d) Tener experiencia administrativa mínima de tres (3) años en el nivel asesor o directivo.
- e) No haber sido sancionado por faltas contra la ética profesional dentro de los cinco (5) años previos al momento de la inscripción, ni condenado por hechos punibles (a excepción de delitos culposos o políticos), o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.
- f) No estar en edad de retiro forzoso en el momento de la inscripción ni cumplirla durante el periodo al cual aplica.
- g) No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución o la Ley para ingresar al cargo.

PARAGRAFO 1: En caso de haber obtenido los títulos universitario y de posgrado en una universidad del exterior, estos deberán estar convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2: Además de las generales descritas en la constitución y en la ley, son inhabilidades para optar al cargo de rector:

- a) Haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor a cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.
- b) Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco años por faltas graves o leves dolosas o por ambas.
- c) Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del estado, o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

PARAGRAFO 3. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable al momento de considerar las hojas de vida de los postulantes o candidatos para optar al cargo de rector, será el establecido en el Decreto 128 de 1976.

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DEL RECTOR. El procedimiento que se debe seguir para la designación del Rector de la Institución será el siguiente:

1. Conformación del Comité de Garantías que actuara como veedor del proceso, el cual estará integrado por el Director de Bienestar Universitario, el Director de la Oficina de Egresados, el Director de la Oficina de Comunicaciones y los representantes Profesoral y Estudiantil del Consejo Académico.
2. Una vez iniciado el proceso de designación de rector, los miembros del Comité de Garantías tomarán posesión como tales ante la Secretaria General, indicando quien, entre ellos, lo presidirá.
3. Una vez posesionado el Comité de Garantías, el Consejo Directivo en sesión ordinaria expedirá el cronograma del proceso para la designación del Rector, por lo menos con dos meses y medio (2,5) de antelación al vencimiento del período del Rector en ejercicio. El proceso de designación se iniciara formalmente con la aprobación del cronograma por parte del Consejo Directivo.

PARAGRAFO 1. Para garantizar el funcionamiento del Comité de Garantías, los miembros representantes profesoral y estudiantil contarán con sus suplentes.

PARÁGRAFO 2. Si un miembro del Comité de Garantías aspira a ser designado Rector, deberá renunciar a la participación en dicho Comité.

PARÁGRAFO 3. El cronograma que se expida deberá garantizar el debido proceso y el derecho de participación. Para lo cual, se deberá contar con plazos amplios y suficientes para cada una de las etapas. En ese sentido, los plazos otorgados tendrán el carácter de preclusivos y perentorios.

ARTÍCULO 4: DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Una vez expedido por el Consejo Directivo el respectivo cronograma para la convocatoria del proceso de designación de Rector, la Secretaría General difundirá la convocatoria a través del portal web de la Institución y en un periódico de amplia circulación, a fin de que las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto General puedan inscribirse dentro del plazo establecido en el cronograma.

ARTÍCULO 5: INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A RECTOR. Dentro del término establecido en la convocatoria, los aspirantes a la designación como Rector de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, deberán inscribirse en la Secretaría General, dentro de las fechas establecidas en el cronograma y presentando los siguientes documentos:

- a) Carta donde comunique su interés de participar en el proceso de designación de Rector de la Institución. (se anexa formato).
- b) Formato único de hoja de vida, correctamente diligenciado, con dos (2) fotos tamaño carné, fondo azul (foto original), sobrepuestas con un clip, cédula de ciudadanía y acreditación de los requisitos exigidos para el cargo.
- c) Hoja de vida en formato Word (letra Arial 12).
- d) Fotocopia de títulos y certificados académicos,
- e) Certificación de experiencia laboral en los que se acredite tiempo, tipo de vinculación y cargo desempeñado.
- f) Certificación de experiencia profesoral universitaria donde se acredite tiempo y tipo de vinculación.
- g) Copia de tarjeta profesional, siempre y cuando la profesión la exija.
- h) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República y certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. Estos formatos se pueden descargar gratuitamente de las respectivas páginas virtuales de las entidades enunciadas.
- i) Programa de trabajo propuesto para el periodo rectoral. Deberán incluirse las reflexiones que orientarán la dirección de la Institución y las líneas de trabajo a desarrollar.

Esta documentación deberá entregarse en medio magnético y físico foliado y legajada, los anexos se pueden presentar en copia simple a la Secretaría General.

PARÁGRAFO 1. El programa de trabajo propuesto para el periodo rectoral debe ser entregado, en no más de quince (15) páginas tamaño carta a doble espacio, en medio impreso y en medio magnético.

PARÁGRAFO 2. En el caso de que el Rector en ejercicio manifieste de manera expresa su intención de presentarse al proceso de designación, el Consejo Directivo expedirá la reglamentación para garantizar el principio de transparencia y la participación en igualdad de condiciones a los demás candidatos.

PARAGRAFO 3. El caso de que el rector en ejercicio o cualquier otro directivo de la Institución se inscriban como candidatos, deberán separarse del cargo desde el momento de la inscripción hasta la conformación de la lista por parte del Consejo Académico y no podrán participar en las sesión del Consejo Académico y del Consejo Directivo donde se trate el tema de la designación de Rector.

ARTÍCULO 6: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Vencido el plazo señalado en el cronograma para la inscripción de aspirantes a Rector, el Secretario General verificará y certificará, el cumplimiento de los requisitos definidos en el presente Reglamento para ostentar la calidad de Rector de la Institución y publicará en el portal web de la Institución el listado de admitidos al proceso conforme al cumplimiento de requisitos legales y estatutarios.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes no admitidos podrán solicitar aclaraciones ante la Secretaria General dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, solicitud que resolverá el Secretario General en término de dos días siguientes a la preclusión del plazo para solicitarlas. Resueltas las solicitudes de aclaración, la Secretaria General comunicará a la comunidad universitaria, los nombres de los aspirantes al cargo de Rector que reúnen los requisitos exigidos.

Si vencido el plazo para la presentación de solicitudes de aclaración contra la decisión de aspirantes habilitados para participar en el proceso, éstas no se presentan, la Secretaria General comunicará a la comunidad universitaria el listado de aspirantes habilitados para participar en el proceso.

ARTÍCULO 7: PRESENTACIÓN DE LOS INSCRITOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. El Secretario General, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo, dispondrá de los medios impresos y electrónicos y demás recursos institucionales a su alcance, para dar a conocer a la comunidad universitaria las hojas de vida y los programas de los aspirantes que cumplieron los requisitos para ser Rector. Se garantizará la difusión en condiciones de igualdad e imparcialidad y consultando la racionalidad en el gasto.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de este artículo, se entiende por comunidad universitaria los profesores nombrados de carrera, ocasionales y de catedra, los estudiantes regulares, los egresados y los funcionarios administrativos de carrera.

ARTÍCULO 8: CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Los profesores nombrados de carrera, ocasionales y de catedra, los estudiantes regulares, los egresados y los funcionarios administrativos de carrera participarán en una consulta interna, a través de consultas independientes, previa a la designación de Rector, en la que expresarán, mediante votación directa y secreta, su respaldo por uno de los aspirantes que haya cumplido con los requisitos establecidos para acceder al cargo de Rector de la Institución.

Si una persona pertenece a más de un estamento no podrá sufragar sino en uno de ellos y deberá expresarlo de forma explícita.

PARÁGRAFO 2. La Consulta interna es de referencia para el Consejo Directivo y en consecuencia no tiene efectos vinculantes y sólo servirá para la conformación, por parte del Consejo Académico, de la lista de candidatos para el proceso de designación.

PARAGRAFO 3. Cuando el número de aspirantes inscritos que cumplan con los requisitos para ser Rector sea menor a tres (3), no se realizará consulta interna y los nombres serán enviados por el Consejo Académico al Consejo Directivo manifestando que ellos se inscribieron y cumplen con los requisitos para ser rector de la institución.

ARTÍCULO 9: PRESENTACIÓN DE ASPIRANTES AL CONSEJO ACADEMICO. La Secretaria General, presentará al Consejo Académico el resultado de la Consulta Interna, entregará a cada uno de sus miembros copia del acta del Escrutinio General, de las hojas de vida con sus correspondientes soportes y los programas de cada uno de estos candidatos.

PARAGRAFO 1. En la fecha señalada en la convocatoria, el Consejo Académico realizará la entrevista con cada uno de los candidatos que se presentaron al proceso.

PARAGRAFO 2. El Consejo Académico procederá, con plena autonomía, a conformar una lista de mínimo dos (2) y máximo (4) candidatos, en orden alfabético de apellidos la cual será presentada al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10: PRESENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS EN EL CONSEJO DIRECTIVO. En un término no superior a quince (15) días calendario siguiente a la consulta a la Comunidad Académica, el Consejo Directivo en sesión definida para tal fin entrevistará a cada uno de los candidatos admitidos en la convocatoria quienes realizarán la presentación de la respectiva propuesta programática.

ARTÍCULO 11: DESIGNACIÓN DE RECTOR. El Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones, convocará a sesión ordinaria, cuyo único punto en el orden del día será la designación del Rector de la Institución. El Consejo Directivo con arreglo a las disposiciones del Estatuto General y la normatividad vigente de la Institución, designará al Rector.

El Consejo Directivo, mediante votación, designará como Rector a quien obtenga la mayoría absoluta, es decir cinco (5) votos de los nueve (9) posibles por parte de los integrantes del Consejo Directivo. En caso de no lograrse dicha mayoría se realizará una nueva votación y así sucesivamente hasta obtener la votación requerida.

Pasadas dos sesiones de Consejo sin que se haya logrado la mayoría absoluta, se declarará nula la convocatoria y se volverá a abrir una nueva en un tiempo no menor a un mes. Todos los candidatos podrán volver a participar y podrán modificar sus programas de trabajo.

PARÁGRAFO. La Secretaría General será la encargada de escutar los votos y comunicar la decisión.

ARTÍCULO 12: POSESIÓN DEL RECTOR. En sesión convocada para tal efecto y una vez vencido el período rectoral, se realizará la posesión del Rector designado por el Consejo Directivo para el periodo estatutario.

ARTÍCULO 13: AUSENCIA DEFINITIVA DEL CARGO DE RECTOR. En caso de ausencia definitiva del Rector, el Consejo Directivo designará Rector encargado y procederá a convocar a la designación de Rector en propiedad de acuerdo con este reglamento.

PARÁGRAFO. Para ser Rector encargado, se deben reunir los mismos requisitos exigidos para ser Rector titular.

ARTÍCULO 14: Las notificaciones de los actos surgidos durante el proceso de designación de rector, se realizarán en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011, en especial los artículos 37, 56, 66 y subsiguientes de la misma.

ARTÍCULO 15: El Consejo Directivo, por lo menos seis (6) meses antes del vencimiento del periodo del rector en ejercicio, revisará el presente reglamento.

Dado en Santiago de Cali, a los seis (06) días de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME CAMPO RODRIGUEZ
Presidente


LUIS GUILLERMO BETANCOURT MARADIAGA
Secretario